

**SEÑORES:**

**DIRECTOR NACIONAL CONADI**

**DELEGADO PRESIDENCIAL ARAUCANÍA**

**GOBERNADOR ARAUCANÍA**

**DIRECTOR NACIONAL SUBDERE**

**DIRECTOR SUBDERE ARAUCANÍA**

**CORE ARAUCANÍA**

**DE: Asociación Indígena We Newen Kme Peuma Lof Gorbea.**

Gorbea, 16 de Julio de 2026.-

De nuestra consideración y en representación de la Asociación Indígena We Newen Kme Peuma Lof Gorbea en conjunto con la Presidenta de la Comunidad Indígena Mariano Marinao, venimos a ratificar lo expuesto en nuestra carta y hacemos visible que, los antecedentes aquí expuestos fueron entregados en reunión lobby a Subdere Araucanía el día 12 de mayo de 2026 en dependencias del servicio, y a su vez hicimos entrega a los asesores territoriales de Gobernación para que estos antecedentes los tuviera a la vista el Concejo y Gobernación Araucanía. Que, hice entrega de la información también al presidente de la Comisión 05 del CORE, así como a otros consejeros.

Por la presente, reiteramos que el Municipio de Gorbea presenta un proyecto en un espacio que es de Títulos de Merced en donde se emplaza una de nuestras comunidades asociadas: C.I.Mariano Marinao. Que, que existen más comunidades y asociaciones indígenas en el sector y que, la Asociación Indígena que represento se encuentra en proceso de restitución del Futa Eltun Kuzpe Mapu (Sitio arqueológico Gorbea 03, monumento nacional), que hoy en día contamos con un comodato vigente en el lugar mientras CONADI resuelve la Aplicabilidad. Que, el Salto Donguil, emplazado en la comuna de Gorbea, Región de La Araucanía, forma parte del territorio comprendido por el Título de Merced Mariano Marinao y Ciriaco Marinao, constituyendo un componente del paisaje cultural mapuche de Kuzpe Mapu. Este espacio posee un valor histórico, espiritual, arqueológico y territorial, al encontrarse asociado al antiguo Fūta Eltun (sitio arqueológico Gorbea-03), a cursos de agua, espacios ceremoniales y áreas de ocupación ancestral que conforman una unidad territorial de especial relevancia para la memoria e identidad del pueblo mapuche.

La evidencia arqueológica demuestra que el sitio Gorbea-3 corresponde a un antiguo cementerio mapuche (eltun), cuya localización junto al río Donguil y otros elementos del paisaje responde a patrones culturales propios de la ocupación ancestral. En este contexto, el Salto Donguil constituye un elemento inseparable del paisaje cultural indígena y de la continuidad histórica del territorio reconocido mediante los Título de Merced de la

Comunidad Mariano Maríno, debiendo ser considerado un espacio de significación cultural y espiritual, más allá de su valor ambiental o turístico.

El ordenamiento jurídico chileno e internacional impone al Estado el deber de proteger estos espacios. La Ley N.º 19.253, en sus artículos 1, 12 y 13, reconoce la obligación estatal de proteger las tierras indígenas y resguardar la cultura, patrimonio e identidad de los pueblos indígenas. Asimismo, la Ley N.º 17.288 sobre Monumentos Nacionales protege los sitios arqueológicos existentes en el territorio nacional, estableciendo que constituyen patrimonio cultural cuya conservación es de interés público.

En el ámbito internacional, el Convenio N.º 169 de la OIT, particularmente en sus artículos 13, 14 y 15, reconoce la especial relación espiritual, cultural y material que los pueblos indígenas mantienen con sus tierras y territorios, imponiendo al Estado la obligación de garantizar su protección efectiva y de adoptar medidas especiales para su conservación. Complementariamente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos 11, 12, 25 y 32, consagra el derecho de los pueblos indígenas a conservar, proteger y fortalecer sus sitios culturales y espirituales, así como a participar mediante consulta previa en toda medida administrativa o proyecto susceptible de afectar dichos espacios.

En consecuencia, el Salto Donguil constituye un bien territorial y cultural integrante del territorio protegido por el Título de Merced de la Comunidad Mariano Maríno, cuya gestión debe considerar su valor patrimonial, espiritual y arqueológico. Cualquier intervención pública o privada que pueda afectar su integridad exige la aplicación de los principios de protección del patrimonio indígena, el deber de consulta previa y la adopción de medidas eficaces para evitar impactos sobre el territorio ancestral y sus elementos de significación cultural.

Consideramos alarmante, que en su defecto para la elaboración de dicho proyecto se nos exponga públicamente por el SECPLAC del Municipio de Gorbea señale que el proyecto **“no tiene prohibiciones”**. que “se pronunció CONADI y también se pronunció el Ministerio de Desarrollo Social”, que a través del ordinario #241 de la glosa 2026, el Director Nacional de CONADI dice en dicho ordinario que los antecedentes de sitios de sitios de significación cultural son limitados y que no existen tierras indígenas compradas por CONADI en el sector. Por lo que se desconoce la existencia de los Títulos de Merced de ésta y otras comunidades del territorio, la existencia de comunidades u organizaciones activas indígenas en el sector y niega la existencia de estos sitios arqueológicos y de significación cultural relevantes en el territorio Kuzpe Mapu. Que, el Subsecretario de Desarrollo Social indica a través del ordinario #1037 del 06 de abril de 2026, punto 17; que no corresponde Consulta Indígena ya que en el área que se encuentra el proyecto NO existen organizaciones indígenas ni se han adquirido predios a través del art.20 letra B. Según expone el funcionario Municipal en la sesión del CORE realizada el día lunes 13 de julio de 2026 en la Comuna de Gorbea.

Es de mi deber como autoridad ancestral, lideresa Territorial , practicante de mi cultura y representante de esta Asociación de comunidades, hacer visible esta evidente falta de veracidad y transparencia en este proceso, que hoy pone en riesgo la protección jurídica de nuestras tierras indígenas, la protección y resguardo de nuestras tierras, nuestros espacios de prácticas propias del pueblo Mapuche, y nuestros derechos colectivos consagrados en normas que el Estado de Chile como las administraciones comunales deben garantizar y resguardar como lo señala expresamente la normativa vigente. Les hago un llamado a revisar los antecedentes presentados en este proyecto que vulnera derechos esenciales de nuestros pueblos indígenas de Chile, su cosmovisión y su patrimonio.

En la presente, adjunto verificadores de lo expuesto:

- Carta fecha 13 de Julio 2026.
- Informe antropológico Kuzpe Mapu.
- Solicitud de Aplicabilidad 20 B del 2021.
- Mapa del espacio de sitio.
- Títulos de Merced.
- Certificado de P.J. vigente Comunidad Marinao
- Certificado P.J vigente Asociación Indígena We Newen Kme Peuma Lof Gorbea.
- Solicitud de Aplicabilidad C.I. Mariano Marinao.
- Solicitud Aplicabilidad Sitio de Significación Cultural, A.I. We Newen Kme Peuma lof Gorbea.

Es cuanto de expone, y solicita. Atte,

  
Salatier Chehuaicura C.  
Secretario

ASOCIACIÓN INDÍGENA WE-NEWEN  
KME PEUMA LOF GORBEA  
Pers. Jurídica: 793  
Rut: 05.124.873-6



  
Yerty Sierra C.  
Presidenta

Contacto: +56976358384

yertysierra2009@gmail.com